



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1606 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : **Nombramiento de servidores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.**

Referencia : **Oficio N° 348-2018-GRL-GRDS-DIRESA LIMA -OEGRRHH**

Fecha : **Lima, 29 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima consulta a SERVIR sobre la viabilidad de nombrar a servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que cuentan con más de tres años de labores continuas, ingresaron por concurso público, se encuentran laborando en plazas presupuestadas y cuentan con evaluación favorable.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el ingreso y nombramiento en el régimen del D.L. N° 276

- 2.3 Sobre el ingreso y nombramiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, SERVIR ya ha emitido opinión técnica en diferentes informes; al respecto, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1061-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y en el que se concluye lo siguiente:

"3.1 El Reglamento de la Carrera Administrativa establece los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados para labores de naturaleza permanente ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento; dichas normas deben ser concordadas con las normas presupuestales, siendo nulo todo acto sobre ingreso a la carrera administrativa que contravenga lo dispuesto en tales normas.

3.2 El ingreso a la Administración Pública sólo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

civil, debido a que esta inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.

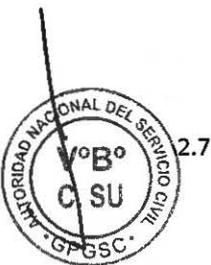
- 3.3 *La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).*
- 3.4 *Para efectos del ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, las entidades públicas requiere de una norma con rango de Ley que las habilite expresamente; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las Leyes de Presupuesto sería nulo"*

Sobre los alcances de la Ley N° 24041

- 2.4 Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.
- 2.5 La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicios, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.
- 2.6 No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometan falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar las siguientes labores:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv. Funciones políticas o de confianza.



2.7 Ahora bien, la protección que otorga la Ley N° 24041 a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, respecto a que sólo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario, no implica que gocen de los mismos derechos de un servidor de carrera, o que hayan obtenido el derecho al



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

nombramiento, toda vez que el ingreso a la carrera administrativa supone el cumplimiento de requisitos esenciales.

Sobre las restricciones presupuestales para el nombramiento e ingreso a la carrera administrativa

- 2.8 Acerca de las restricciones presupuestales para el ingreso y nombramiento en la carrera administrativa se ha emitido en el Informe Técnico N° 1264-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) en el que se ha indicado lo siguiente:

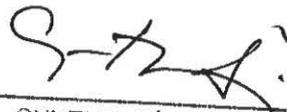
"2.7 No obstante, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento prevén el ingreso de los servidores contratados a la Carrera Administrativa, ello no puede ejecutarse ignorando otras disposiciones vigentes en nuestro marco normativo, pues al tratarse de una modalidad de vinculación exclusiva de la Administración Pública y una acción de personal cuyo efecto se reflejará en el costo de la planilla, el Estado- representado a través de las instituciones públicas empleadoras - debe observar el Principio de Universalidad y Unidad señalado en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

- 2.9 Así, se tiene que la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8.1 prohíbe -entre otros- el nombramiento en la Administración Pública, salvo en determinados supuestos que la norma establece taxativamente. Por lo que, de no contarse con habilitación legal, no será posible incorporar a la Carrera Administrativa a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

- 3.1 El ingreso a la Administración Pública sólo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, debido a que esta inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida.
- 3.2 La Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su artículo 8 prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública.
- 3.4 Acerca de alcances de la Ley N° 24041, esta gerencia ha emitido opinión en el Informe Técnico N° 162-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos; por lo que nos remitimos a lo señalado en el mismo, adjuntando una copia del mismo al presente informe.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

